

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	YULI PAOLA PIÑEROS TINJACA
Niño:	MARTIN JERÓNIMO CAITA PIÑEROS
Demandado:	RAFAEL ARTURO CAITA MARTÍNEZ
Radicación:	2022-00122-00
Asunto:	Con solicitud
Decisión:	Decreta medidas

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y en virtud de lo normado en los **artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia**, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los 25% de los emolumentos que por cualquier concepto entre ellos contratos de prestación de servicios, contrato laboral, todo lo referente a prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones de contrato y /o similares y las cesantías que devenga el ejecutado RAFAEL ARTURO CAITA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.586.803, en la EMPRESA INTER RAPIDÍSIMO S.A., previos los descuentos de ley. (Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 01**.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial será sancionado con las multas contempladas en el art. 44 del C.G.P. y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

Por secretaria, remítase el oficio correspondiente, al pagador y/o a quien haga sus veces de la EMPRESA INTER RAPIDÍSIMO S.A., para que ejerza la anotación aquí ordenada.

2.- En cuanto a las demás medidas cautelares solicitadas, se niegan por ahora, de conformidad con lo normado en el artículo 130, numeral 2, del C.I.A; ahora bien, en caso de acreditar la imposibilidad de efectuarse el embargo aquí ordenado, el despacho resolverá lo pertinente. (Artículo 600 C.G.P).

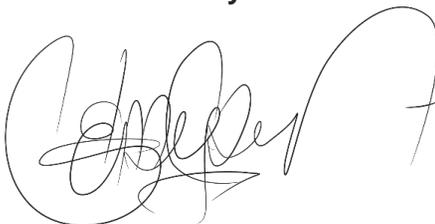
3.-SE ORDENA el impedimento de salida del país al demandado RAFAEL ARTURO CAITA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.

1.030.586.803; para el efecto OFICIESE a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

4.-SE ORDENA COMUNICAR a las centrales de riesgo DATA CREDITO y CIFIN, a fin de que se inscriba en sus listas el nombre e identificación del accionado RAFAEL ARTURO CAITA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.586.803; por encontrarse en mora del pago de su obligación alimentaria.

5.-Una vez notificado al ejecutado de la demanda, se resolverá lo pertinente respecto a ordenar el registro del señor RAFAEL ARTURO CAITA MARTÍNEZ, ante el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), tal y como lo establece el procedimiento establecido en el artículo 3° de la ley 2097 del 02 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA